

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26465

**REAL DECRETO 2479/1978, de 14 de octubre, sobre la unificación de las concesiones de que son titulares «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», y «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», y fusión de las Sociedades Concesionarias.**

El Real Decreto tres mil doscientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de noviembre, sobre funcionamiento del tramo Montmeló-Papiol, de la Autopista del Mediterráneo, dispuso en su artículo tercero el nombramiento de una comisión, presidida por el Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje e integrada por representantes de los Ministerios de Economía, Hacienda y Obras Públicas y Urbanismo, al objeto de que, previas conversaciones con las Sociedades Concesionarias interesadas, elaborara el informe que sirviera de base para que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo pudiera elevar la correspondiente propuesta de resolución al Consejo de Ministros en relación con la integración de las concesiones y fusión de las Sociedades Concesionarias.

Constituida la Comisión y previos los estudios de los documentos económicos financieros pertinentes, se ha emitido, con plena conformidad de las Sociedades Concesionarias, informe conteniendo propuesta de resolución que ha merecido la conformidad del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, indicándose en el mencionado informe los mecanismos compensatorios necesarios para conseguir el equilibrio económico-financiero afectado por la liberación de peaje en determinados movimientos circulatorios, con respecto de los intereses de las Sociedades Concesionarias, dando por ende satisfacción a las razones de interés público inherentes a proporcionar vías de circulación libres de peaje en zona donde no existían itinerarios alternativos de tal carácter.

En el expediente ha recaído informe favorable del Ministerio de Hacienda en cuanto a los mecanismos compensatorios conducentes al restablecimiento del equilibrio del plan económico financiero afectado.

En su virtud, vistos los artículos dieciocho y setenta y cuatro de la Ley de Contratos del Estado; los artículos ocho y veinticuatro de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; y las cláusulas catorce y siguientes del Pliego de Cláusulas Generales aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres, de veinticinco de enero; y oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Quedan unificadas e integradas en una sola concesión las actualmente existentes relativas a los tramos Barcelona-La Junquera, Mongat-Mataró y Barcelona-Tarragona de las que al presente es titular «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», y Montmeló-Papiol, de la que es titular «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, S. A.».

Dos. Se autoriza la fusión de las referidas Sociedades Concesionarias mediante la absorción de «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, S. A.» por «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.».

Tres. El régimen jurídico aplicable a la total concesión resultante de la integración y unificación de las citadas y a la Sociedad Concesionaria absorbente, será el establecido al presente para «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.» y para las concesiones de que la misma es titular con las modificaciones siguientes, sin perjuicio de las que deriven de los mecanismos compensatorios representados por aportaciones del Estado en los términos que se indican en el artículo tercero:

1.º El plazo de duración de la total concesión resultante de la integración y unificación concluirá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro.

2.º Se amplía el periodo de financiación de «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.» hasta el año mil novecientos noventa, debiendo mantenerse la cifra de aval del Estado en la cuantía que resulte de aplicar el nuevo plan económico financiero consolidado que sirva de base a la fusión, de acuerdo con la legislación vigente y de aplicación a «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.».

Cuatro. La efectividad de la unificación e integración de concesiones queda condicionada a la fusión de las Sociedades Concesionarias, debiendo quedar referidos los efectos de la unificación a la fecha en que finalice el proceso de fusión.

Cinco. Las tarifas y peajes correspondientes a todos los recorridos de la concesión unificada se actualizarán en la fecha en que finalice el proceso de fusión y posteriormente se procederá a su revisión, cada dos años, a partir de esa fecha.

Artículo segundo.—Uno. De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho se mantiene la percepción del peaje en la barrera troncal situada en el punto kilométrico nueve del actual itinerario Montmeló-Papiol, sin percibirse peaje de los usuarios que recorran tramos que no incluyan el paso por dicha barrera. El importe de los peajes a percibir para cada categoría de vehículos serán los aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Dos. En tanto se consuma el proceso de fusión, queda autorizada «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.» para la gestión del cobro de peaje a que se refiere el número uno de este artículo, quedando asimismo encargada del mantenimiento y explotación del itinerario.

Artículo tercero.—El Estado, como compensación parcial de la minoración de ingresos derivada de la liberación parcial de peaje a que se refiere el artículo anterior, abonará a «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», a partir de mil novecientos setenta y nueve y hasta el año mil novecientos ochenta y cuatro inclusive, la cantidad anual de quinientos millones de pesetas, más la parte que se devengue por el impuesto de la Renta de Sociedades necesaria para que la compensación referida se perciba en su valor neto.

El pago de la compensación parcial de quinientos millones se efectuará con cargo a los créditos a consignar en la Ley de Presupuestos del Estado y en la forma prevista en la Ley General Presupuestaria. El pago de la parte correspondiente al impuesto de Sociedades se efectuará seguidamente a que se haya producido la liquidación de dicho impuesto, y con cargo a los mismos créditos.

Artículo cuarto.—«Autopistas, Concesionaria Española, S. A.» abonará al Estado mil millones de pesetas anuales, durante cada uno de los últimos cinco años de duración de la concesión, sin perjuicio de aplicar a dicho pago y en el momento en que se produzcan, los mayores ingresos que sobre los previstos en el plan económico financiero consolidado pudieran obtenerse en la barrera troncal situada en el punto kilométrico nueve del actual itinerario Montmeló-Papiol.

Artículo quinto.—Todos los actos y documentos que fuesen precisos para la preparación y consumación de la unificación e integración de concesiones y para la fusión de las Sociedades Concesionarias gozarán de los beneficios fiscales, en los términos establecidos por la Orden del Ministerio de Hacienda de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho, previstos en la vigente legislación sobre concentración de Empresas.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda. El Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje velará para la más rápida ejecución posible de lo previsto en el presente Real Decreto, siendo con el mismo con quien deberán relacionarse los representantes de las actuales Sociedades Concesionarias afectadas, y tendrá facultades para firmar en nombre del Estado cuantos documentos sean precisos para la plena efectividad de la unificación de concesiones y fusión de Sociedades previstas en el presente Real Decreto siempre que no estén atribuidas expresamente a otro órgano administrativo.

Tercera. El informe elaborado por la Comisión del Estado a que se refiere el artículo tercero del Real Decreto tres mil doscientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de noviembre, servirá como criterio interpretativo e integrador de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y disposiciones que lo desarrollen.

Cuarta. El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JOAQUÍN GARRIGUES WALKER

26466

**ORDEN de 24 de enero de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.**

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelve el asunto que se indica:

1. San Juan Despí y San Justo Desvern.—Proyecto de Plan Parcial de Ordenación remodelado del polígono «San Juan Despí». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**26467** *ORDEN de 9 de agosto de 1978 por la que se clasifica y reconoce como Fundación cultural la instituida en Ronda (Málaga) y denominada «Patronato de los Ocho Caños».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don José Melgar Gallardo y otros para el reconocimiento y clasificación de la Fundación cultural denominada «Patronato de los Ocho Caños», domiciliada en Ronda (Málaga), para el cumplimiento de los fines culturales y formativos que en el mismo se expresan, y

Resultando que mediante escritura otorgada por don José Melgar Gallardo y otros siete, todos vecinos de Ronda (Málaga), el 4 de febrero de 1978, ante el Notario de la misma residencia don José Félix Belloch Julbe, manifiestan su voluntad de crear una Fundación cultural con el nombre de «Patronato de los Ocho Caños», domiciliada en la misma ciudad, calle Real, número 13, con carácter provisional, para atender a la formación profesional e integral de los trabajadores rondeños y, con preferencia, a los domiciliados territorialmente en la parroquia de Nuestro Padre Jesús, sin perjuicio de ampliar sus actividades futuras, erigiendo o potenciando centros culturales, mediante la obtención de subvenciones y ayudas económicas;

Resultando que el anterior documento fundacional fue objeto de rectificación y aclaración en algunos puntos del articulado de sus Estatutos, según consta en escritura otorgada ante el mismo fedatario y por los mismos promotores, con fecha 29 de abril del corriente año, en relación con la clase de actividades (de promoción, de financiación y de servicio) y en cuanto a la justificación del resultado de la gestión del Órgano de gobierno ante el Protectorado;

Resultando que el patrimonio inicial de la Fundación se cifra en la cantidad de 600.000 pesetas—donativo de dos vecinos—, si bien en el presupuesto ordinario para el primer ejercicio figuran otras partidas como «Ingresos», procedentes de donativos y subvenciones oficiales y particulares, que totalizan más de un millón de pesetas;

Resultando que el primer Patronato de la Fundación queda constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don José Melgar Gallardo.

Vicepresidente: Don Diego Ganero Fernández.

Tesorero: Don Juan Galindo Torres.

Secretario: Doña María del Pilar Peña Mozo.

Vocales: Don Antonio Vallejo Guerrero, don José Carrasco España, doña Camen León Vizmanos y don Antonio Robles Andrade.

De todos ellos constan su filiación y circunstancias personales y la aceptación de sus cargos gratuitamente;

Resultando que en los Estatutos—que constan de cinco títulos y quince artículos— se especifican las formas de deliberar y adoptar acuerdos, atribuciones de cada uno de los miembros del Órgano de gobierno, procedimiento para la renovación de cargos y cubrir vacantes, causas de cese, así como también se establecen las reglas para la selección de los beneficiarios, las causas de disolución y forma de liquidación de la Fundación;

Resultando que, como de momento solamente se desarrollarán actividades de promoción, a la vista del presupuesto ordinario y programa de actividades acompañados para el primer ejercicio, se deduce la posibilidad de atender a las mismas con la base económica inicial, sin perjuicio de la ampliación de aquéllas en el futuro, de acuerdo con el incremento de los ingresos;

Resultando que la Delegación Provincial de Málaga informa favorablemente el expediente;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que, conforme al artículo 137 de la Ley General de Educación, corresponde a este Ministerio el reconocimiento

y clasificación de las Fundaciones culturales privadas, facultad igualmente atribuida por el artículo 103.4 del Reglamento para las mismas, así como su inscripción en el Registro de Fundaciones;

Considerando que, con arreglo a los Estatutos de la Fundación, sus actividades tendrán el triple carácter de «promoción», «financiación» y de «servicio», definidas en el artículo 2.º del Reglamento, aunque, de momento, solamente desarrolle las de «promoción», de acuerdo con sus posibilidades;

Considerando que, dados los ingresos previstos para el primer ejercicio y la limitación de su objeto inicial, se estiman suficientes para su cumplimiento;

Considerando que se han cumplido los requisitos y formalidades reglamentarias en la tramitación del expediente,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Fundaciones Culturales Privadas y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, acuerda:

Primero.—Reconocer y clasificar como Fundación cultural la que con el nombre de «Patronato de los Ocho Caños» se instituye en Ronda (Málaga), con domicilio provisional en su calle Real, número 13, para la promoción profesional y formación integral de los trabajadores rondeños, sin perjuicio de dedicarse en el futuro a otras actividades culturales, de acuerdo con sus posibilidades. Asimismo acuerda su inscripción en el Registro de Fundaciones, con el triple carácter antes enunciado.

Segundo.—Aprobar la constitución del Patronato inicial, bajo la presidencia de don José Melgar Gallardo, en la forma que consta en los Estatutos.

Tercero.—Recordar al citado Órgano de gobierno su obligación de depositar los valores que adquiera y el metálico de que dispone en una Entidad bancaria, a nombre de la Fundación, remitiendo al Protectorado el oportuno justificante.

Cuarto.—Que de la presente se efectúen los traslados correspondientes y publicaciones precedentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**26468** *ORDEN de 7 de septiembre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla en Facultad de Geografía e Historia, Facultad de Filología y Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, en solicitud de división de la actual Facultad de Filosofía y Letras, favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en sesión celebrada por el Pleno el día 15 de junio último, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto), por el que se autoriza la restructuración de las citadas Facultades,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La actual Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla se divide en las siguientes Facultades:

- Facultad de Geografía e Historia.
- Facultad de Filología.
- Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las disposiciones que, en su caso, sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**26469** *ORDEN de 7 de septiembre de 1978 por la que se dispone la división de la actual Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, en solicitud de división de la actual Facultad de Filosofía y Letras, favorablemente informada por